



*Diana Cruz Murillo*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0502-O**

**Quito, D.M., 25 de julio de 2024**

**Asunto:** Proceso de Fiscalización: Resultados de la Inspección - Cooperativa Mojanda Grande (Parroquia Atahualpa) - Secretaría de Ambiente.

Señor Ingeniero  
Santiago Fernando Sandoval Gallardo  
**Secretario de Ambiente**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de todos quienes conformamos este Despacho; con base en mi facultad fiscalizadora dispuesta en los artículos 86, 87, literal l), 88 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con los artículos 16 y 17 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074-2016 vigentes, detallo lo siguiente:

**a) BASE NORMATIVA:**

**Constitución de la República del Ecuador:**

**a.1.- “Art. 14.-** *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*

**a.2.- “Art. 31.-** *Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*

**a.3.- “Art. 66.-** *Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;*

**a.4.- “Art. 83.-** *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)”;*

**Código Orgánico del Ambiente:**

**a.5.- “Art. 5.-** *Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: (...) 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;*

**a.6.- “Art. 105.-** *Categorías para el ordenamiento territorial. Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: (...) 2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales”;*



*Diana Cruz Murillo*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0502-O**

**Quito, D.M., 25 de julio de 2024**

**a.7.- “Art. 318.-** *Infracciones muy graves. La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, manglares, moretales, ecosistemas marinos y marinos costeros. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320”;*

**Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuya última reforma se generó mediante Ordenanza Metropolitana No. 079-2024, sancionada el 10 de julio de 2024:**

**a.8.- “Art. 2588.-** *Los componentes del sistema espacio público.- Constituyen componentes del sistema del espacio público los siguientes, los mismos que tendrán planificación y gestión propia, según su naturaleza: (...) 2. Espacio público condicionado: Es el suelo o bien de dominio público de uso público que por su naturaleza o topografía condiciona el acceso o libre circulación de las personas, entendiéndose a éstos como taludes, quebradas o ríos, cuyo uso y disfrute es a través de la contemplación y que cumplen funciones ecológicas o ambientales. También se considera como espacio público condicionado al bien de uso público que requiere de una gestión especial, como el mercado, casa comunal, concha acústica u otros de servicio comunitario que se encuentren determinados en la normativa nacional y metropolitana (...);*

**a.9.- “Art. 3518.-** *Le corresponde a la Secretaría responsable del ambiente la aplicación del presente (...). Para el efecto, sus funciones principales son: (...) "b) La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural; (...) f) Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y la Agencia Metropolitana de Control, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito y de los espacios que integran el SMANP; y, cuando corresponda, coordinando con la Agencia Metropolitana de Control, veedurías ciudadanas y con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional. (...); y,*

**a.10.- “Art. 3797.-** *Las áreas y bienes patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito se clasifican de la siguiente manera: a) Patrimonio natural, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano (...)."*

#### **b) ANTECEDENTES:**

La Secretaría de Ambiente, en su portal oficial de la red social “Instagram”, menciona lo siguiente: “(...) Vecinos de la cooperativa Mojanda Grande, parroquia de Atahualpa, informaron a @AmbienteQuito y al @ambiente\_ec, sobre posibles afectaciones a los recursos naturales del sector, para lo cual realizamos inspecciones junto a la comunidad. #QuitoRenace”.

Para su facilidad, consigo el respectivo enlace web:

[https://www.instagram.com/p/C9VS6x8JIpO/?igsh=N282c28xc2NpZmgz&img\\_index=3](https://www.instagram.com/p/C9VS6x8JIpO/?igsh=N282c28xc2NpZmgz&img_index=3)

#### **c) RELACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO REGISTRADO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CON LA PRESENTE ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN:**

La presente acción de fiscalización se fundamenta en el cumplimiento de mi Plan de Trabajo registrado en el Consejo Nacional Electoral, cuya declaración de principios, entre otros, detalla los siguientes:

**c.1.-** “(...) *La solidaridad como marco de la construcción del sistema económico y social; (...);*

**c.2.-** “(...) *La justicia social como horizonte permanente que guía las acciones en la generación de oportunidades; (...);*

Además, se relaciona también con la consecución de los siguientes objetivos del mi Plan de Trabajo:



*Diana Cruz Murillo*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0502-O**

**Quito, D.M., 25 de julio de 2024**

**c.3.-** “(...) **Objetivo General** (...) *Aportar a la construcción de un Distrito Metropolitano de Quito vibrante, seguro, inclusivo y verde, con sistemas transparentes, efectivos y eficientes orientados al cumplimiento de los derechos ciudadanos, mediante la construcción de instrumentos normativos locales y la aplicación proactiva de acciones de fiscalización.* (...)”. (Énfasis de negrita añadido); y,

**c.4.-** “(...) **Objetivos Específicos** (...) 2. *Promover el trabajo digno, la economía, los procesos productivos y la innovación;* 3. **Promover el bienestar, los derechos y la protección social de la población;**”. (Énfasis de negrita añadido).

**d) PETICIÓN CONCRETA:**

Con atribución a mi facultad fiscalizadora determinada en los artículos 86, 87, literal l), 88, literal d), del COOTAD y de los artículos 16 y 17 de la Resolución de Concejo No. C 074-2016 vigentes, en concordancia con mi Plan de Trabajo registrado en el Consejo Nacional Electoral, solicito lo siguiente:

**d.1.-** En referencia a la inspección realizada a la Cooperativa Mojanda Grande, parroquia Atahualpa, se solicita un informe pormenorizado donde, como mínimo, se detalle lo siguiente: *i)* Fecha de la inspección; *ii)* Hallazgos encontrados; *iii)* Acuerdos establecidos con los vecinos; y, *iv)* Acciones interinstitucionales a desarrollarse en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Finalmente, el artículo 17 de la Resolución de Concejo No. C 074-2016, establece el plazo máximo de ocho (8) días para la entrega de la información, sin embargo, considerando la carga laboral que registra la Secretaría de Ambiente, defino como fecha máxima de entrega para su facilidad el día viernes, 23 de septiembre del 2024; esto con la finalidad de no retrasar los procesos que en función de sus competencias deben estar realizando.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Diana Lizeth Cruz Murillo  
**CONCEJALA METROPOLITANA**  
**DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH**

Copia:

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Magíster  
Nelson Clemente Calderon Ruiz  
**Asesor de Despacho**  
**DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH**

Señor Magíster  
Juan Martín Cabrera Drouet  
**Funcionario Directivo 9**  
**DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH**



*Diana Cruz Murillo*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0502-O**

**Quito, D.M., 25 de julio de 2024**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: JUAN MARTIN CABRERA DROUET	j	DC-CMDL	2024-07-18	
Revisado por: NELSON CLEMENTE CALDERON RUIZ	nc	DC-CMDL	2024-07-25	
Aprobado por: Diana Lizeth Cruz Murillo	dlcm	DC-CMDL	2024-07-25	

